



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FIJA EL CRITERIO A SEGUIR PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMACION RELACIONADA CON SUS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ANTECEDENTES

UNICO.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha primero de abril del año en curso, los integrantes del Organismo Superior de Dirección refirieron el punto relativo a la elección interna de candidatos de los diferentes partidos políticos. Así, el representante del Partido Convergencia, acreditado ante este Organismo Electoral a través de diversas intervenciones solicitó ante este Cuerpo Colegiado, se tomara un punto de acuerdo respecto a este punto manifestando textualmente lo que a continuación se transcribe, no siendo óbice el advertir que dicha transcripción señala en primer instancia la intervención que el representante del Partido de la Revolución Democrática expuso en cuanto a este tema:

<<MANIFIESTA EL CONSEJERO PRESIDENTE: "GRACIAS, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CIUDADANO JOSE HUGO AGUILAR DIAZ."-----

"GRACIAS, PRIMERO QUISIERA RETOMAR ESTE ASPECTO DE LA PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DEL DESECHAMIENTO DE ESTA DENUNCIA DE HECHOS, SI NO MAS BIEN QUIERO REFERIRME A DOS HECHOS QUE SON VERDADERAMENTE SIGNIFICATIVOS TODAVIA, EL PRIMERO QUE AL NO EXISTIR UN PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL CON RESPECTO A LA FIJACION Y COLOCACION INDISCRIMINADA DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE EN NINGUN MOMENTO A HECHO REFERENCIA A PRECANDIDATOS, NI A PRECAMPANAS, Y LO DIGO EN LOS TERMINOS EN QUE LA PROPIA QUEJA QUE PRESENTAN LOS HABITANTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL LA MARGARITA ES EN EL MISMO SENTIDO, ES EN CONTRA DE UN CANDIDATO YA ELECTO POR UN PARTIDO DONDE SE LE SEÑALA " MARIO MARIN PARA GOBERNADOR", ESA ES LA LEYENDA CONCRETA, NO HACE REFERENCIA COMO PRECANDIDATO, SINO HACE UNA ASEVERACION EN SENTIDO AFIRMATIVO, POR ESO SEGUIMOS INSISTIENDO QUE SON ACTOS DE CAMPAÑA FUERA DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA LEY, Y NO COMO SE PRETENDE INDICAR, POR OTRO LADO PIDO A ESTE CONSEJO GENERAL, QUE NOS INFORME EN TERMINOS QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO EN SU CAPITULO DOS DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL EN SU FRACCION XXI, SI



HA SIDO INFORMADO O EN CASO SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LA INFORMACION RELATIVA A SUS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, Y REMARCO ESTO PORQUE SI BIEN ES CIERTO HAY DOS PARTIDOS QUE YA CUMPLIERON POR LO MENOS INTERNAMENTE ESTE REQUISITO, NO QUISIERAMOS PENSAR QUE LO PARTICULAR POSTERIORMENTE SE EMITAN CONVOCATORIAS POR CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES O POR CADA UNO DE LOS..."-----

MANIFESTA EL CONSEJERO PRESIDENTE: " SEÑORES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL ESTA A SU CONSIDERACION EL INFORME Y SE ABRE LA LISTA REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE PARA HACER USO DE LA PALABRA. COMO OCTAVO PUNTO DENTRO DE LOS ASUNTOS GENERALES ESTA EL PROPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL TIENE EL USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO JORGE LUIS BLANCARTE MORALES."----
 MANIFIESTA EL CONSEJERO PRESIDENTE: " PERDON, ME ACLARA AQUI EL SECRETARIO , QUE EFECTIVAMENTE ESA SESION YA CONCLUYO Y AHI FUE DONDE SE ANALIZO LO DEL PRESUPUESTO Y HAY OTRA SESION QUE ESTA TODAVIA SIN CONCLUIR EN DONDE ... EN ESA SI APARECE LICENCIADO JORGE LUIS BLANCARTE, Y HAY OTRA SESION QUE TODAVIA ESTA PENDIENTE DE CONCLUIR DE LA JUNTA EJECUTIVA A QUE SE REFIERE EL INFORME QUE TIENE USTED AHI YA APARECE EL ACUERDO, FALTA TODAVIA OTRA SESION PERO BUENO ESTE PUNTO YA FUE VENTILADO POR LA JUNTA EJECUTIVA, SI GUSTA CONTINUAR ENTONCES CON SUS SIGUIENTES PUNTOS."-----
 "EL PUNTO ES, EN RELACION A LA FACULTAD QUE TIENE EL CONSEJO GENERAL DETERMINADA EN EL ARTICULO 55 DEL CODIGO, REFERENTE A LA VIGILANCIA PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN ESE SENTIDO QUISIERA YO PASAR ESTA ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CON LA OBLIGACION QUE SEÑALA PARA LOS PARTIDOS POLITICOS EL ARTICULO 54 FRACCION XI RELATIVA AL INFORME QUE DEBE DAR AL CONSEJO GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DE SUS CANDIDATOS A LOS DIFERENTES PUESTOS DE ELECCION POPULAR, A SIDO YA MATERIA ESTE TEMA DE DISCUSION EN LA PROPIA COMISION QUE ESTA REVISANDO EL PROCEDER DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN DONDE HA HABIDO CONSENSO EN EL QUE POR EL CUAL SE SOLICITE A LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO ELECTORAL GIRE INSTRUCCIONES A EFECTO DE QUE LA COMISION TENGA ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PROCEDER SI LA DETERMINACION DE ALGUNOS CANDIDATOS QUE YA SE ESTAN OSTENTANDO ASI EN FORMA PUBLICA POR PARTE DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCION NACIONAL HAN CONCLUIDO YA SU PROCEDIMIENTO DE SELECCION INTERNA DE CANDIDATOS, EN ESE SENTIDO, CREO HASTA LA FECHA LA



COMISION QUE PRESIDE EL CONSEJERO FELIX DE LA CUAL EL ARQUITECTO FLORES ES EL SECRETARIO, CREO QUE NO HA RECIBIDO ESA INFORMACION, EN ESTE SENTIDO, TODA VEZ QUE LAS PETICIONES QUE SE HAN FORMULADO AL RESPECTO HAN IDO RETRASANDO LOS TRABAJOS PROPIOS DE LA COMISION A LA QUE HE HECHO MENCION Y SIENDO QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL ESTA VIGILANCIA PERMANENTE, PUES SI PROPONGO UN PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE SE SOLICITE A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CUMPLAN CON ESTA OBLIGACION SEÑALADA EN EL 54 FRACCION XI PERO ESPECIFICAMENTE AQUELLOS PARTIDOS EN DONDE YA HAY CANDIDATOS AL MENOS QUE EN LA OPINION PUBLICA YA SE OSTENTAN COMO CANDIDATOS DESIGNADOS POR UN PARTIDO POLITICO DETERMINADO PARA EFECTO DE QUE INFORME CUAL A SIDO EL METODO DE SELECCION EMPLEADO Y SI AQUELLOS CIUDADANOS QUE YA ESTAN OSTENTANDOSE CON ESOS CARGOS DE CANDIDATOS AL GOBIERNO DEL ESTADO COMO EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMO POR ACCION NACIONAL PUES SON DEFINITIVOS, ESTO A EFECTO DE QUE LA INFORMACION QUE SE BRINDE POR PARTE DE LOS ACTORES POLITICOS SIRVA PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION QUE HAN TENIDO YA A BIEN INICIAR TRABAJOS Y A EMITIR ESTE TIPO DE RECOMENDACIONES EN ESTE SENTIDO, SIN EMBARGO SOBRE LAS CUALES NO TENEMOS AUN INFORMACION OPORTUNA QUE LE PERMITA LA VIABILIDAD DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANO AUXILIAR A QUE HE HECHO REFERENCIA, ESTA A CONSIDERACION.”-----

MANIFESTA EL CONSEJERO PRESIDENTE: “ANTES DE SOMETERLO A CONSIDERACION QUISIERA YO HACER MENCION RESPECTO DEL PUNTO QUE SE ESTA VENTILANDO, EFECTIVAMENTE LA COMISION ESPECIAL HIZO UN REQUERIMIENTO A LA PRESIDENCIA A EFECTO DE INFORMAR CUALES PARTIDOS LE HABIAN INFORMADO SOBRE SUS DISTINTOS METODOS DE SELECCION, EL DIA DE HOY PRESISAMENTE YA FUE NOTIFICADA LA COMISION SOBRE ESTE PUNTO EN DONDE LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLITICOS Y MEDIOS DE COMUNICACION, NOS INFORMA QUE HASTA EL MOMENTO NO HA RECIBIDO NINGUN COMUNICADO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS RESPECTO DE SU METODO DE SELECCION A TAL EFECTO YO PROPONDRIA DE MANERA RESPETUOSA A LOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANO COLEGIADO EL QUE SE FACULTE A LA MISMA COMISION ESPECIAL EL QUE SE ENCARGUE DE REGULAR TODA ESTA SOLICITUD DE INFORMACION DERIVADO A QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTABLECE DISTINTOS METODOS DE SELECCION EN ATENCION A SUS MISMOS ESTATUTOS, YA LA MISMA COMISION EN CASO DE SER APROBADOS CONTARA CON ELEMENTOS NECESARIOS SOBRE LOS CUALES PEDIRA ESTA INFORMACION Y PROCEDERA AL ANALISIS RESPECTIVO, ENTONCES ESTA PROPUESTA QUE REALIZA LA PRESIDENCIA A



EFFECTO DE QUE SE FACULTE A ESTA COMISION ESPECIAL PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REQUIERA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS INFORMEN A LA COMISION SOBRE ESTE TIPO DE METODO DE SELECCION EMPLEADO Y ASI ESTAR EN POSIBILIDADES DE PODER EMITIR LOS DICTAMENES Y RESOLUCIONES AL RESPECTO, ADELANTE LICENCIADO JORGE LUIS BLANCARTE.”-----

“GRACIAS, CONSEJERO PRESIDENTE YO NADA MAS SEÑALARIA Y PEDIRIA QUE SE ANALIZARA SI ESTA ATRIBUCION EXTRA O EXTRAORDINARIA QUE SE LE VA A DAR A ESTA COMISION NO IRIA EN CONTRA DEL ESPIRITU DE LA PROPIA LEGISLACION PORQUE LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO Y DEL CONSEJO GENERAL LA TIENE EL PRESIDENTE EN TERMINOS DEL 91 FRACCION UNO QUE HACE RATO INVOCAMOS EN UN PUNTO DISTINTO, SIN EMBARGO SI LA DECISION DE USTEDES ES QUE SE FACULTE A LA COMISION, QUE SEA LA COMISION LA QUE REQUIERA LA INFORMACION, YO CREO QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA INTERVENCION DE CONVERGENCIA EN ESTE PUNTO ES QUE SE CUENTE CON ESOS ELEMENTOS EN FORMA INMEDIATA POR EL CANAL QUE USTEDES GUSTEN, PERO SI QUE SE ANALIZARA SI ESTA ATRIBUCION ADICIONAL NO MODIFICARIA PRIMERO E ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE CREA LA COMISION, Y SEGUNDO SI NO ESTA ATRIBUCION ESTARIA EN CONTRA DE LA PROPIA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO ELECTORAL Y DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, HE SEÑALADO YO COMO SUSTENTO DE ESTA, PETICION EL ARTICULO 55 POR QUE ES EL QUE LE DA LA CONSISTENCIA AL CONSEJO GENERAL PARA SOLICITAR CUALQUIER INFORMACION A EFECTO DE LLEVAR A CABO A VIGILANCIA PERMANENTE QUE AHI REFIRERE, EN ESE SENTIDO, SI LA CONSIDERACION DE LA PRESIDENCIA ES QUE SEA LA COMISION QUIEN SOLICITA ESA INFORMACION, PUES ADELANTE, SIN EMBARGO YO NADAMAS APUNTARIA QUE NO FUERA HABER UNA CONFRONTACION CON LAS ATRIBUCIONES Y LA REPRESENTACION LEGAL DE QUIEN ESTA SOLICITANDO ESTA INFORMACION PORQUE LOS PARTIDOS POLITICOS PUDIERAN CONTESTAR EN ESE SENTIDO, NEGANDO LA INFORMACION TODA VEZ QUE NO HAY LEGITIMACION PARA SOLICITARLA, PERO ASENTADO ESO Y ANALIZADO POR PARTE DE PRESIDENCIA, PUES YO LO DEJARIA HASTA AHI. GRACIAS.”-----

MANIFESTA EL CONSEJERO PRESIDENTE: “ SI LO QUE BUSCAMOS CON ESTA PROPUESTA ES DARLE FLUIDEZ A LA INFORMACION Y HAY QUE RECORDAR QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS EN SUS ESTATUTOS ESTABLECEN DISTINTOS METODOS DE SELECCION Y SI LE ESTAMOS SOLICITANDO QUE METODO DE SELECCION EMPLEO NOS VAN A DECIR BUENO QUE ES LO QUE VAS A REQUIERIR, ¿VAS A REQUERIR EL ACTA A DONDE NOSOTROS REALIZAMOS LA ELECCION?, ¿VAS A REQUERIR LAS BOLETAS? O SEA QUE PARTE DEL METODO DE SELECCION VAS A REQUERIR, POR ESO CONSIDERAMOS QUE ERA IMPORTANTE QUE SEA LA MISMA COMISION QUIEN EN SU



Instituto Electoral del Estado

MOMENTO PUDA DETERMINAR EL METODO QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS EMPLEO Y ASI EVITAR LA TRIANGULACION DE LA INFORMACION, ES POR ELLO QUE SE HACE ESTA PROPUESTA A EFECTO DE HACER MAS AGIL EL MANEJO DE LA INFORMACION, EN ESE ENTENDIDO SE ABRE LA LISTA DE DISCUSION, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA RONDA, ¿ALGUIEN MAS?. TIENE EL USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CIUDADANO JOSE HUGO AGUILAR DIAZ.”-----
 “GRACIAS, UNA VEZ CONCLUIDO EL DIALOGO SOSTENIDO SOBRE LAS FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL, DE DELEGAR O NO DE LA PROPIA PRESIDENCIA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO YO CREO QUE LO QUE ESTA AQUI EN DISCUSION ES MAS ALLA DE ESO, LO QUE ESTA PLANTEANDO ES EN TERMINOS DE LO QUE SEÑALAMOS, PARTE DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS PARTIDOS DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE LOS METODOS DE SELECCIÓN, NO DEL PROCEDIMIENTO EN SI, NI TAMPOCO DEL RESULTADO, POR QUE A MI ME RESULTARIA ALARMANTE PENSAR QUE SI DENTRO DE ESTE CONTEXTO ESTARIAMOS FACULTANDO A LA PROPIA COMISION ESPECIAL PARA QUE EN UN ACTO DE INVOLUCRAMIENTO EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS LE REQUIRIESE A MANERA DE FISCALIZACION QUE NOS DETERMINARA EL NUMERO DE CENTRO DE VOTACION, SI FUERON FIJOS, SI FUERON INTINERANTES, EL TIPO DE MATERIAL ELECTORAL A UTILIZAR SU CUANTIFICACION, SU CLASIFICACION, EN FIN CREO QUE EN TERMINOS COMO LO ESTABLECE EL PROPIO CODIGO SOLMANENTE HABLA DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL METODO DE SELECCION DE CANDIDATOS; Y HACE UN MOMENTO SEÑALABA DOS ASPECTOS, PRIMERO LE PEDI A LA PRESIDENCIA QUE INFORMARA A ESTE RESPECTO QUE SI LOS PARTIDOS LO HABIAN HECHO , QUE BUENO QUE SE RETOMA EL CASO Y NOS QUEDA CLARO QUE NADIE LO HIZO, LE HACIA UNA PETICION TAMBIEN EN PARTICULAR EN EL CASO DE LA DENUNCIA DE LA MARGARITA PARA QUE DE NO SER ASI SE LE SOLICITASE A LOS PARTIDOS QUE INFORMARSEN A ESTE RESPECTO EN CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO CORRESPONDIENTE QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO, POR OTRO LADO, LO QUE DEBE DE SER MOTIVO DE PREOCUPACION ES EN EL MISMO SENTIDO DE QUE NO SE VUELVAN A SUCITAR DE MANERA DISCRECIONAL LOS ACTOS Y LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON DURANTE ESTAS ETAPAS DE SELECCION DE ESTOS PARTIDOS Y DE SUS CANDIDATOS Y LO SEÑALO DE MANERA PUNTUAL EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PORQUE AL RATO NOS VAN A DECIR QUE ESTAN EN LA ETAPA DE SELECCION DE CANDIDATO ALCALDE Y AL RATO VAN A SER DE DIPUTADOS LOCALES Y AL RATO NOS VAN A DECIR QUE DENTRO DEL ESTADO EMITIERON CONVOCATORIA PARA LAS CABECERAS DE DISTRITO Y LUEGO PARA LOS MUNICIPIOS QUE



TIENEN HASTA TANTOS MILES DE HABITANTES, Y LUEGO ASI DE MANERA DECRECIENTE, CREO QUE ENTONCES ESTARIAMOS HABLANDO DE ACTIVIDADES PERMANENTES DE CAMPAÑA Y QUE ESTABLECERIAN LO QUE HEMOS VENIDO SEÑALANDO UNA INEQUIDAD TOTAL DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ANTE LO CUAL EL CONSEJO GENERAL PUES NO PUEDE DE ALGUNA MANERA SEGUIR CONSISTIENDO, NI DEJAR DE FIJAR UNA POSICION AL RESPECTO, EN ESTE SENTIDO, CREO QUE LA PROPUESTA ES CORRECTA INDEPENDIEMENTE SI EL CONSEJO GENERAL SE LA DELEGA A LA COMISION ESPECIAL PARA QUE SE HAGA LA INFORMACION RESPECTIVA CORRESPONDIENTE PORQUE DONDE HASTA DONDE TENEMOS TODOS ENTENDIDO ADEMÁS A SIDO DEL DOMINIO PUBLICO EN DOS ASPECTOS, PRIMER MOMENTO LA EMISION DE LA PROPIA CONVOCATORIA DE ESTOS DOS PARTIDOS PARA ELEGIR A CANDIDATOS Y EN SEGUNDO LUGAR LOS ACTOS RESPECTIVOS DE PRACTICAMENTE DE TOMA DE PROTESTA DE AMBOS CANDIDATOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE EN ALGUNO EXISTA UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, PERO PARA EFECTOS LA CONVOCATORIA SURTIO EN EL INICIO Y AL FINAL LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ES LO QUE QUEREMOS QUE NOS INFORME, NADA MAS. ES CUANTO GRACIAS.”-----

MANIFIESTA EL CONSEJERO PRESIDENTE: “ TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIRECTOR GENERAL, MAESTRO JOSE ANTONIO BRETON BETANZOS.”-----

“GRACIAS, A MI ME LLAMA LA ATENCION QUE ESTA PETICION QUE SE FORMULA PUES SE ENCUENTRA PREVISTA DENTRO DEL CAPITULO DE OBLIGACIONES QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS PARTIDOS POLITICOS, EN ESTE SENTIDO Y DE LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA PLASMADA ESTA OBLIGACION PUES OBSERVAMOS QUE NO EXISTEN NI LOS TIEMPOS Y NI LAS FORMAS EN QUE SE DEBEN CUMPLIMENTAR ESTE TIPO DE OBSERVACIONES Y ME PARECE AUNQUE SERIA RIESGOSO QUE EL PRESIDENTE FUERA QUIEN ESTABLECIERA DE UNA MANERA PERSONAL ESTAS FORMAS QUE DARIAN SEGURIDAD JURIDICA A LOS PARTIDOS PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A ESTE TIPO DE OBLIGACIONES, POR ESO YO CONSIDERO QUE SERIA CORRECTO EL QUE LA COMISION ESPECIAL QUE ESTA ENCARGADA DE VILIGAR ESTE TIPO DE ACCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS A EFECTO DE LA PROPAGANDA PUDIERA TENER ALGUN TIPO DE REGLAMENTACIÓN, DE NO SER ASI YO LO QUE PROPONDRIA ES QUE SE RETIRARA ESTE PUNTO A EFECTO DE QUE SEA EL CONSEJO GENERAL QUIEN ESTABLEZCA ESTAS FORMAS QUE DEN SEGURIDAD JURIDICA A LOS PARTIDOS POLITICOS, YO CONSIDERO QUE ES CORRECTO QUE .LOS PARTIDOS OPINEN RESPECTO DE CUALES SON LAS FORMAS EN QUE ELLOS SE ESTAN ESTABLECIENDO, PERO TAMBIEN LA FORMA EN QUE EL CONSEJO GENERAL VA A TENER POR CUMPLIMENTADO ESTE REQUISITO, HACE RATO DISCUTIAMOS UN METODO EN EL QUE NO ESTAN LOS DOCUMENTOS QUE VAN

A ACREDITAR TAL O CUAL REQUISITO AQUI ME PARECE SUCEDE LO MISMO SERIA RIESGOSO EL QUE NO SE TUVIERAN ESTAS FORMAS, PORQUE LOS PARTIDOS POLITICOS PUES NO ENCONTRARIAN CERTEZA DE LA MANERA EN QUE VAN A DAR CUMPLIMIENTO, YO POR ESO EN PRIMERA INSTANCIA SOLICITARIA QUE SE RETIRARA ESTE PUNTO A EFECTO DE QUE SE FORMULE UN PROYECTO EN LO PARTICULAR EN DONDE SE CUBRA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA. GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE.”-----

MANIFIESTA EL CONSEJERO PRESIDENTE: “EN ATENCION DE EXISTIR UNA PROPUESTA POR PARTE DE UN INTEGRANTE DE ESTE ORGANISMO A EFECTO DE QUE SEA RETIRADO ESTE PUNTO Y SEA VENTILADO EN LA SIGUIENTE SESION ORDINARIA SOLICITO AL SECRETARIO GENERAL, CONSULTE EN VOTACION ECONOMICA SI SE APRUEBA EL RETIRAR ESTE PUNTO DE DISCUSION.”-----

“CONSULTO A LOS SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES SI SE APRUEBA EL RETIRAR EL PUNTO SUJETO A DISCUSION A EFECTO DE SER TRATADO EN LA SIGUIENTE SESION ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL. LOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR CONSEJERO PRESIDENTE LA PROPUESTA FUE ARROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.”----->>

CONSIDERANDO

1.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Atento a lo anterior, dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado, se encuentra el órgano central denominado Consejo General con potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia como expresamente lo señala el artículo 79 del Código en comento.

2.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del Código de la materia, uno de los derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales es postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos



principios, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Comicial.

De igual forma, el diverso 201 del ordenamiento legal en cita refiere que corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

3.- Que, el artículo 89 fracción XXI del Código de la Materia, refiere que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran recibir y, en su caso, solicitar a los partidos políticos información relativa a sus procedimientos para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular.

En concatenación con el numeral citado en el párrafo anterior, el diverso 54 fracción XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en la parte conducente señala que los partidos políticos tienen entre sus obligaciones informar al Consejo General de los procedimientos para la elección de sus candidatos a los diferentes puestos de elección popular.

En este sentido, es conveniente advertir que si bien es cierto este Organismo Superior de Dirección tiene facultad para solicitar la información relativa a los procedimientos que los partidos políticos empleen en la elección de sus candidatos y los institutos políticos tienen la obligación de informar sobre el particular, también es acertado expresar que dichas disposiciones no establecen parámetros acerca de la información que se debe solicitar y el término en que se debe presentar al Consejo General.

Sin embargo, no es óbice indicar que en aras de lograr la consecución de los fines para los que fue creado este Ente Electoral, específicamente en cuanto al aseguramiento del ejercicio de los derechos político-electorales de los partidos políticos, la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, como lo indica el artículo 75 del Código de la materia, se debe procurar que dentro del ámbito de su competencia se generen las condiciones que permitan que las mencionadas obligaciones se cumplan empleando mecanismos técnicos y materiales que sean aplicables a todos los institutos políticos, para garantizar el respeto a los principios de legalidad, certeza y objetividad.

En este sentido, los institutos políticos rigen su actividad interna con un documento básico que contiene las normas de organización, funcionamiento, estructura, gobierno, procedimientos, patrimonio, miembros, derechos, obligaciones y



responsabilidades existentes en el régimen de un partido político, mismos que son materializados en los respectivos Estatutos.

La mencionada normatividad establece disposiciones relacionadas con el método de selección de los candidatos que postularán en las contiendas electorales, cuyo fin conlleva a la ocupación de los cargos de elección popular en el Estado. Así, cada partido político establece lineamientos a seguir para dicha elección tales como, la emisión de una convocatoria dentro del ámbito de su competencia; reglas respecto a la participación equitativa de género en la vida partidista; plazos que observarán para la emisión de su convocatoria y el proceso de elección; entre otros lineamientos que observan en cuanto a la elección interna de sus candidatos.

De lo anterior se hace evidente la necesidad de establecer de manera clara y puntual la información que se solicitará a los partidos políticos, así como el tiempo en que habrán de presentarla, en atención a que con esto se garantizará el respeto al principio de seguridad jurídica que opera en su favor y que les dará certeza respecto del actuar de esta autoridad, en relación con la información que se les requiera y la forma en que los mismos la acrediten. Además, esto permitirá que los mencionados institutos políticos estén en igualdad de posibilidades para cumplir con los requerimientos que en la materia se les realicen.

En este orden de ideas, se considera que se deberá solicitar a los partidos políticos información sobre sus procesos internos de selección de candidatos, que permita conocer a este Organismo Electoral, los datos relacionados con los procedimientos de selección utilizados, la temporalidad de su aplicación y los resultados del mismo como instrumentos de verificación, por lo que se estima que a los partidos políticos se les deberá requerir la información que a continuación se detalla:

- A que tipo de elección corresponde el candidato seleccionado;
- Método de selección estatutario utilizado;
- Fecha de aprobación del mencionado método de selección por parte del órgano partidario correspondiente;
- Duración del proceso interno de selección; y
- Los resultados del mencionado proceso y los participantes en los mismos.



Los plazos que serán otorgados a los institutos políticos para entregar dicha información, serán contados a partir del momento en que se cumplan las siguientes condiciones relacionadas con el método de selección interno de sus candidatos:

- En el caso de los partidos políticos que ya concluyeron su proceso interno, tendrán siete días, a partir de la fecha de notificación del requerimiento de la información;
- Los partidos políticos que no hayan iniciado o concluido sus procesos de selección interna, siete días después de la conclusión de los mencionados procesos de selección.

4.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Organismo Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Organismo, para solicitar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Constitucional, la información que fue detallada en el párrafo inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado fija el criterio a seguir para solicitar a los partidos políticos información relacionada con sus procesos internos de selección de sus candidatos, en términos de lo establecido en el considerando 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente para solicitar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Constitucional, la información que fue detallada en el considerando 3 de este documento, conforme a los plazos que para tal efecto fueron referidos en este documento.



TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**